



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00123-00

Demandante: Luis Alberto Mercado Petro CC No.9.309.916 y otros

Demandado: Fiscalía General de la Nación y Nación-Rama Judicial- Dirección Ejecutiva.

Medio de Control/ Reparación Directa

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales para su admisión –artículo 162, 161, 103 y s.s. de la Ley 1437/2011. Es por ello, que se **resuelve**

PRIMERO: Admitir la demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurada mediante apoderado Judicial, del(a) Sr(a) **Luis Alberto Mercado Petro, Claudia Patricia Domínguez Martínez, Deyner Luis Mercado Domínguez, Brayan José y Luis Alejandro Mercado Domínguez, Luz Ney Mercado Domínguez, Geiner Luis Mercado Rodríguez, Luis Alberto Mercado Ortega, Yina María Mercado Ortega, Sebastián Mercado Ortega, Neber Augusto Mercado Vergara, Aracellys del Carmen Mercado Petro, Ayda Cristina Mercado Petro, Fidel Segundo Mercado, Elvira Rosa Mercado Navarro, Fany de la Cruz Mercado Petro, Amparo del Carmen Mercado Petro, Marcos Fidel Mercado Petro, Escilda Emilia Mercado Petro y María Leonor Martínez Farrayan**, es decir, por los demandantes relacionados al folio 1 de la demanda **CONTRA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA RAMA JUDICIAL**.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A. autorizando a la Secretaría para que requiera la información necesaria para ello.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

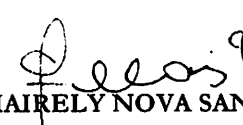
CUARTO: Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

QUINTO: Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención y conforme al artículo 172 y 175 de la Ley 1437 de 2011, se aporte expediente y antecedente administrativo, SI LO HUBIERE EN EL CASO DE LA REPARACIÓN EN ESTUDIO.¹⁴

SEXTO: Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-0-02476-1 del Banco Agrario, dentro de los treinta (30) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinarán a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente. Ese término hace parte del establecido para decretar el desistimiento tácito de la demanda en caso de que no se consignen.

SEPTIMO: Reconocer como apoderada principal de la parte actora al(a) Dr(a) **ELSA ESTHER PEREZ ORTEGA** con CC No.33.103.209 y TP No.162.703 del C S de la J bajo las facultades y poderes otorgados a folio 20- 36.

NOTIFÍQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS- Jueza

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE**

Per anotación en ESTADO N° 060 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 05 JUN. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)


SECRETARIO (A)

¹⁴ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A